

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Ilustre Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de ésta fecha que inmediatamente se formen y publiquen en la *Gaceta de Madrid* los escalafones de los funcionarios dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar, para el cumplimiento de dicho precepto, las prevenciones siguientes:

1.º Por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se procederá, con la mayor urgencia posible, á formar el escalafón correspondiente á Jefes de Administración, comprendiendo entre los cesantes á los funcionarios que, con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase, se les haya reconocido este derecho con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1901, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, con arreglo á lo que determina el art. 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que se formarán respectivamente por esa Subsecretaría, por la Dirección general del Tesoro público y por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Los escalafones de aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas serán formados por los Centros directivos de que dependen dichos subalternos.

4.º A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

5.º El orden de colocación en los escalafones de cada clase se subordinará estrictamente á lo prescrito en el art. 3.º y disposición 2.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.

6.º Para los efectos de la disposición 4.ª del citado art. 15, los Directores generales del Tesoro público y de Contribuciones y el Interventor general de la Administración del Estado, presididos por V. I., procederán á determinar la categoría, clase, antigüedad y escalafón en que, en su caso, deban ser incluidos los cesantes del ramo de Hacienda que hubiesen servido en las provincias de Ultramar y tuviesen solicitado su inclusión en los escalafones de este Ministerio.

7.º Los nuevos escalafones, cerrados en 31 de Marzo último, serán publicados con carácter provisional, dentro precisamente del mes de Mayo próximo, y contra lo consignado ú omitido en ellos podrán deducirse reclamaciones ante el Centro respectivo ó ante este Ministerio, según los casos, durante los quince primeros días del mes siguiente.

8.º Las reclamaciones á que se refiere la prevención anterior serán resueltas en el plazo de quince días, contado desde el de su presentación en este Ministerio ó en los Centros directivos respectivos, y de las resoluciones de estos últimos podrán recurrir los interesados en otro plazo igual ante este Ministerio.

9.º Las resoluciones de referencia se publicarán íntegramente en la *Gaceta de Madrid*.

10. Una vez resueltas por la Administración todas las reclamaciones que se hubieren promovido contra los escalafones provisionales, se publicarán los definitivos; y

11. A contar desde hoy, será

puntualmente cumplido el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación del movimiento ocurrido en el personal durante el mes anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las reclamaciones presentadas contra los escalafones provisionales publicados en la *Gaceta*, figuran algunas, verdaderamente atendibles en principios de justicia y equidad, que es forzoso, sin embargo, desatender por existir disposiciones legales firmes que constituyen un estado de derecho de impugnación legal imposible.

Tal sucede especialmente con el concepto de la antigüedad al hacerlo arrancar de la toma de posesión de los cargos respectivos, hecho dependiente de accidentes y circunstancias fortuitas, tales como la proximidad ó alejamiento del punto de destino, la mayor ó menor tardanza en la expedición y transmisión de las órdenes en los diversos centros, la enfermedad posible de los interesados, la dificultad de las comunicaciones, etcétera, todo lo cual da por resultado que nombramientos hechos en la misma fecha, surtan efectos en fechas diferentes, y que personas que han obtenido sus cargos en la misma oposición ó concurso con números preferentes, se vean postergadas á otras que, por unas ú otras causas, se posesionaron antes de sus destinos, figurando con números posteriores en las respectivas propuestas.

Y es tanto más sensible esta postergación, cuanto que en ciertos casos y para determinados grupos se han dictado disposiciones especiales que salvaban estos inconvenientes, determinando que los comprendidos en aquel grupo se consideraban todos posesionados en la misma fecha, y que para su colocación en los escalafones se atendiera al orden en que figuran en las propuestas de las oposiciones ó concursos, como resulta de las Reales órdenes de 28 de Abril y 4 de Julio de 1900, y 29 de Julio de 1901.

La aplicación de estas disposiciones, dictadas para casos concretos, claro es que sólo á tales casos puede hacerse; pero ya que en el actual estado de derecho no sea posible aplicarlas á todos los demás casos, importa que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general que ponga término á un estado de cosas que debe corregirse.

En atención á lo expuesto, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que sean nombrados en virtud de un mismo concurso ó de una misma oposición, se consideren posesionados, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias al efecto, á los dos días del en que se hayan publicado en la *Gaceta* sus nombramientos, que deberán publicarse en lista en la misma fecha, colocando sus nombres en los escalafones en el orden mismo de las propuestas formuladas en las oposiciones ó concursos respectivos, debiendo los interesados cuidar de hacer efectivo este derecho de prelación, posesionándose realmente de sus cargos en las mencionadas fechas, pues el que así no lo hiciese, dejando transcurrir el todo ó parte del término posesorio de cuarenta y cinco días, con sus prórrogas posibles, se entenderá que renuncia á la preferencia que se le concede.

Si los nombrados lo fueran en virtud de concursos distintos ó

de oposiciones diferentes, resueltos en la misma fecha, pero debiendo figurar unos y otros en el mismo escalafón, el orden de la lista que ha de publicarse en la *Gaceta* se acomodará á las condiciones de preferencia establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, para que cada interesado pueda figurar en el escalafón en el orden que le corresponda, siendo aplicable á este caso lo dicho en el párrafo anterior sobre los que dejaran transcurrir, sin posesionarse, el todo ó parte del término posesorio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Junta provincial de Instrucción pública

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de Habilitaciones de Maestros de 1.ª enseñanza, de fecha 4 del corriente y rectificado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, se señala el día 8 del próximo mes de Junio para que los Maestros y auxiliares de cada partido judicial procedan á la elección de Habilitado, con arreglo á lo prevenido en el mencionado reglamento ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local de 1.ª enseñanza, según se determina en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo.

Como el cargo de Habilitado puede ser desempeñado por Maestros en activo servicio ó jubilados ó por cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes, las fianzas que han de prestar en consonancia con lo establecido en el art. 7.º del citado reglamento, son las siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES	50 por 100.		10 por 100.		Importe líquido de una mensualidad.	
	Pesetas.	Obr.	Pesetas.	Obr.	Pesetas.	Obr.
Alfaro.	1081	50	108	15	1081	50
Arnedo.	3026	65	302	66	3026	65
Calahorra.	1760	59	176	05	1760	59
Cervera.	1647	07	164	70	1647	07
Haro.	5922	59	592	25	5922	59
Logroño.	5231	51	523	15	5231	51
Nájera.	3814	17	381	41	3814	17
Santo Domingo.	2190	98	219	09	2190	98
Torrecilla de Cameros.	1112	78	111	27	1112	78

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, el exacto cumplimiento de cuanto se les ordena sobre este servicio en el reglamento de referencia, encareciéndoles la urgencia en la remisión de los documentos á que se refiere el artículo 9.º, y á los Sres. Maestros la diligencia correspondiente para que pueda tener lugar la votación en la forma que se establece.

Logroño 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

Comisión provincial

Don Benigno Macua Pérez, Oficial primero de la Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día cuatro del mes actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

CENICERO

Vistas las instancias por las que D. Felipe Lagunilla y D. Aquilino Martínez, presentan la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero, por haber sido nombrados, el primero auxiliar del Agente ejecutivo de la 1.ª zona de Haro, y el segundo para igual cargo de la 5.ª zona de dicha ciudad:

Resultando se justifica por anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Marzo y 2 de Abril últimos que los expresados señores han sido nombrados para los cargos que indican:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, á tenor de lo dispuesto en el caso 3.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, esta acordó admitir á los recurrentes la renuncia que presentan del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Gobernador civil como Presidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Benigno Macua.—V.º B.º: Cojo.

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 19 de Abril último á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para remitir el balance

del mes de Marzo próximo pasado y la cuenta del primer trimestre del actual año económico, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios, la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral y advertirles, que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos Secretarios	Pueblos Depositarios
Agoncillo	Agoncillo
Albelda	Albelda
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Bergasa	Bergasa
Cellorigo	Canales
Daroqa	Canillas
Entrena	Cellorigo
Hornos	Daroqa
Lardero	Entrena
Navarrete	Hornos
Quel	Lardero
Ribafrecha	Navarrete
Sojuela	Quel
Torremontalvo	Ribafrecha
Larriba	Robres
Tobia	Rodezno
Turruncún	Sojuela
Villar de Torre	Sorzano
Zorraquín	Torremontalvo
	Larriba
	Tobia
	Turruncún
	Villar de Torre
	Zorraquín

Logroño 6 de Mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

Capitanía general de Castilla la Nueva

ESTADO MAYOR

DESTINOS

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos, y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56, y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1901

Cuadro que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en dicho ejercicio con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último y las desde 1.º de Octubre á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último.		Satisfecho desde 1.º de Octubre á la fecha.		TOTAL de lo pagado.		Satisfecho de más.		Pendiente de pago.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal..	60289	38	36351	73	23063	65	59415	38	"	"	874	"
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	6300	"	3150	"	3150	"	6300	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20435	"	6323	84	9136	40	15460	24	"	"	4974	76
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio..	14817	25	7795	31	5127	39	12922	70	"	"	1894	55
4.º	Cargas.	85059	82	22173	51	42751	81	64925	32	"	"	20134	50
5.º	Instrucción pública.	73435	"	46385	49	8413	63	54799	12	"	"	18635	83
6.º	Beneficencia..	308055	"	124725	22	153005	39	277731	11	"	"	30323	89
7.º	Corrección pública..	29333	50	14085	44	12681	10	26766	54	"	"	2566	96
8.º	Imprevistos..	13625	"	3608	32	6534	25	10142	57	"	"	3482	43
9.º	Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	10431	28	"	"	4708	"	4708	"	"	"	5723	28
11.	Obras diversas..	5600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5600	"
12.	Otros gastos..	54250	"	1932	37	2079	24	4011	61	"	"	50238	39
13.	Resultas.	519749	56	"	"	6298	39	6298	39	"	"	513451	17
14.	Ampliación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15.	Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	35105	07	"	"	35105	07	35105	07	"	"
TOTALES.		1201380	79	301636	30	276949	75	578586	05	35105	07	657899	81

Logroño 20 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

Cuadro que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en dicho ejercicio, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último y las de 1.º de Octubre á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Recaudado desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último.		Recaudado desde 1.º de Octubre último á la fecha.		TOTAL de lo recaudado.		Recaudado de más.		Pendiente de cobro.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas.	4753	48	2975	31	2376	74	5352	05	698	57	"	"
2.º	Portazgos y barcajes..	4910	"	2727	87	3109	23	5737	10	827	10	"	"
3.º	Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	485230	46	286050	71	167671	09	453721	80	"	"	31508	66
5.º	Instrucción pública..	13789	56	"	"	"	"	"	"	"	"	13789	56
6.º	Beneficencia..	33651	94	17676	27	15761	07	33437	34	"	"	214	60
7.º	Ingresos extraordinarios.	50000	"	16671	44	22303	36	38974	80	"	"	11025	20
8.º	Arbitrios especiales..	50160	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50160	"
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Enagenaciones.	"	"	132	94	37	"	169	94	169	94	"	"
11	Resultas.	595023	89	131715	95	19444	10	151160	05	"	"	443863	84
12	Ampliación	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	3429	64	6405	39	10835	03	3429	64	"	"
14	Reintegros.	"	"	71	"	23	20	94	20	94	20	"	"
TOTALES..		1237519	33	461351	13	238131	18	699482	31	5119	45	550561	86

RESUMEN

Importan los ingresos.	Pesetas Cts.	699482 31
Idem los pagos.		578586 05
Existencia..	(En documentos por formalizar.	120896 26
	(En metálico.	120896 26

Logroño 20 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
PROGRAMA

para el primer concurso creado por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánas, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente. Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por jubilación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briones 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Castillo.

Terminados los repartimientos adicionales de esta ciudad, por los conceptos de rústica y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100, para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Calahorra 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Boix.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902 correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo de 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Galilea 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Fernández.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á los contribuyentes forasteros de este término municipal dentro del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Quel 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Carrascosa.

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán los interesados examinarlos y reclamar contra aquello en que se crean perjudicados, advirtiendo que no se admitirá reclamación alguna interpuesta después de pasado dicho plazo, el que se contará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarta Quintana 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica

ca y urbana, sobre las cuotas del Tesoro en el corriente año de 1902, en la parte referente á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, se hallan al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Foncea 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ignacio López.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana que por recargo del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, corresponde satisfacer en este año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar si se creen perjudicados.

Almarza de Cameros 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Martín O. Alfaro.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana por la diferencia hasta completar el 16 por 100 de recargo municipal para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ribafrecha 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Medrano.

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondiente al año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes
Abalós	Rústica, pecuaria y urbana	30 días.
Alesón	Territorial y urbana	8 Id.
Anguiano	Inmuebles, cultivo y ganadería	20 Id.
Hormilla	Idem	15 Id.
Hornos	Rústica, pecuaria y urbana	15 Id.
Lardero	Territorial y urbana	15 Id.
Ledesma	Rústica, colonia, pecuaria y urbana	15 Id.
Muro de Cameros	Rústica, pecuaria y urbana	15 Id.
Nieva de Cameros	Rústica y urbana	10 Id.
Quel	Idem	15 Id.
Robres	Idem	10 Id.
Torre de Cameros	Rústica, pecuaria y urbana	15 Id.
Villarta Quintana	Territorial y urbana	15 Id.